RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00450 00

1. Obren en autos las contestaciones allegadas por la UARIV (Pdf 019), la Unidad De Restitución De Tierras (Pdf 021), la UAECD (Pdf 022; 033), la Caja de Vivienda Popular (Pdf 044), IDRD (Pdf 051), IPES (Pdf 053), Acueducto Agua Y Alcantarillado de Bogotá (Pdf 056), de la Superintendencia de Notariado & Registro (Pdf 058), la Defensoría Del Espacio Público (Pdf 060), la Secretaría de Planeación (Pdf 066 a 069), Secretaría de Gobierno (Pdf 071), Secretaría De Ambiente (Pdf 073), IDIGER (Pdf 077), quienes indicaron que los inmuebles no obran en sus bases de datos.

2. Téngase en cuenta que la demanda se encuentra debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de usucapión (Pdf 082).

3. Agréguese a los autos los comprobantes de radicación de los oficios expedidos, que allega el extremo actor (Pdf 062 y 063).

4. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a dar cumplimiento a los numerales cuarto y séptimo del auto admisorio, notificando al demandado y allegando las fotos de las vallas correspondientes, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a102c2107bd66ac9affe2360118d342c4fa95a8236e3a3df35da6b339166ec52**

Documento generado en 27/07/2022 02:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica